



GUÍA DE SUGERENCIAS PARA EL USO RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL EJERCICIO PROFESIONAL¹

Esta guía es una herramienta de apoyo para abogados en el uso responsable de medios auxiliares y sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio profesional y, en particular, es una orientación en el cumplimiento de los deberes éticos que dispone el Código de Ética Profesional (en adelante, el “Código”).

Esta guía aplica al uso de sistemas de inteligencia artificial por el abogado en cualquier etapa de su ejercicio profesional, sea en la asesoría, representación, litigación, negociación y redacción de actos, contratos, opiniones, dictámenes o escritos, en la formación y mantención de clientela o en cualquier otra actividad cubierta por el Código.

I. Principios Generales

1. Validación en uso de inteligencia artificial y otras tecnologías. El abogado, en el ejercicio de su profesión, podrá valerse de medios auxiliares propios o externos de apoyo profesional para el cumplimiento de su encargo y la defensa de los intereses de su cliente, incluyendo el uso de sistemas de inteligencia artificial u otras tecnologías, siempre que dicho uso se realice de manera responsable, leal, diligente, transparente cuando corresponda y conforme a los principios éticos que rigen la profesión.

2.- Carácter instrumental de la inteligencia artificial. La inteligencia artificial es uno de los instrumentos al servicio del ejercicio profesional del abogado y en ningún caso lo sustituye. El abogado es responsable de entender los beneficios y riesgos que conlleva el uso de herramientas de inteligencia artificial y conserva siempre la responsabilidad personal e indelegable por el consejo jurídico que proporciona, por las actuaciones que desarrolla y por las declaraciones que efectúa, sea ante el cliente, ante los tribunales o ante terceros. El abogado no puede excusarse de una actuación contraria a la ética profesional atribuyéndola al resultado de un sistema de inteligencia artificial.

3. Principios rectores en el uso de inteligencia artificial. El uso de sistemas de inteligencia artificial por el abogado debe ajustarse a los principios y reglas generales establecidos en el Código, especialmente en su Título Preliminar. En particular:

¹ **Nota:** La presente guía busca entregar recomendaciones prácticas sobre el uso responsable de la inteligencia artificial en el ejercicio profesional pero no contiene obligaciones y deberes éticos adicionales a los actualmente contemplados en el Código de ética Profesional del Colegio de Abogados de Chile A.G (el “Código”). En caso de conflicto el Código y esta guía primará siempre el Código.



- a) el abogado deberá conservar la dirección, control y responsabilidad personal sobre el asunto;
- b) el abogado deberá resguardar los deberes de independencia, confidencialidad y secreto profesional;
- c) el abogado deberá prevenir usos que puedan comprometer su juicio profesional, inducir a error o afectar indebidamente los derechos del cliente o de terceros; y
- d) el abogado deberá verificar la corrección, pertinencia y suficiencia de los antecedentes, fundamentos o conclusiones que utilice, cite, suscriba o comunique.

II. Competencia tecnológica y deber de verificación

1. Deber de competencia tecnológica. El deber de empeño y calificación profesional consagrado en los artículos 4° y 25 del Código comprende el deber del abogado de mantener una comprensión razonable de los beneficios, limitaciones y riesgos de los sistemas de inteligencia artificial que emplea en su ejercicio profesional. Este deber es de cumplimiento continuo y se satisface por cualquier medio idóneo, incluyendo el estudio personal, la asociación con abogados competentes en la materia y la consulta a personas con experticia suficiente.

El abogado no está obligado a ser un experto en inteligencia artificial, pero sí a conocer con la debida profundidad la naturaleza, capacidades, riesgos y limitaciones de las herramientas que incorpora a su trabajo, así como las consecuencias de su uso para los intereses del cliente.

2. Deber de verificación. El abogado no puede incorporar a su trabajo profesional los resultados producidos por un sistema de inteligencia artificial sin haberlos verificado diligentemente. El deber de verificación es personal del abogado y no se entiende cumplido por el mero funcionamiento del sistema ni por la verificación efectuada por el propio sistema u otro sistema de inteligencia artificial.

En particular, el abogado debe verificar personalmente toda cita de normas, jurisprudencia, doctrina o antecedentes de hecho que provengan de un sistema de inteligencia artificial, antes de incorporarla a escritos, dictámenes o cualquier otra actuación profesional.

3. Prohibición de delegación del juicio profesional. El abogado puede apoyarse, mas no puede delegar en un sistema de inteligencia artificial las funciones que suponen ejercicio de juicio profesional, y particularmente la decisión de aceptar o rechazar un encargo, la formulación de la estrategia de asesoría o defensa, la negociación en interés del cliente, la ponderación de alternativas de acción, el consejo jurídico al cliente y la redacción final de los actos, contratos, opiniones, dictámenes, comunicaciones o escritos que asume como propios. El abogado puede valerse de sistemas de inteligencia artificial como apoyo en estas tareas, pero la decisión y la responsabilidad son siempre propias.



III. Actuaciones Procesales

Son aplicables al abogado que utiliza sistemas de inteligencia artificial en sus actuaciones procesales, o en cualquier otra aplicable, las reglas de la Sección Tercera del Código. En particular:

- a) el abogado conserva íntegra la responsabilidad por la veracidad de las citas, argumentos y antecedentes que incorpora a sus escritos y alegaciones, aun cuando hayan sido sugeridos o producidos por un sistema de inteligencia artificial;
- b) el abogado no puede presentar ante el tribunal resoluciones, doctrina o antecedentes inexistentes o inexactos generados por un sistema de inteligencia artificial, y debe rectificar a la mayor brevedad toda información de esa naturaleza que advierta haber aportado;
- c) el abogado debe observar las reglas que sobre uso de inteligencia artificial establezcan los tribunales en el ámbito de su competencia, y cumplir con los deberes de divulgación que, en su caso, ellas impongan; y
- d) el abogado no puede valerse de un sistema de inteligencia artificial para generar contenidos engañosos, incluyendo imágenes, audios o videos manipulados, destinados a ser presentados como prueba o a influir indebidamente en la decisión del tribunal o en la conducta de las partes.

IV. Confidencialidad

1. Deber reforzado de confidencialidad. El deber de confidencialidad establecido en los artículos 7° y 46 a 64 del Código es aplicable cuando el abogado utiliza sistemas de inteligencia artificial. Antes de incorporar a cualquier sistema información relativa a su cliente o los asuntos de su cliente, el abogado debe evaluar razonablemente:

- a) el riesgo de que esa información sea revelada, almacenada, reutilizada o accedida por terceros, dentro o fuera del estudio profesional;
- b) las condiciones de servicio, políticas de privacidad y términos contractuales del proveedor del sistema, incluyendo el destino de los datos de entrada, su uso para el entrenamiento posterior del modelo y la posibilidad de que los datos sean transferidos a terceros;
- c) las medidas técnicas y organizativas disponibles para resguardar la confidencialidad, incluyendo las cláusulas de no retención de datos, la posibilidad de ejecución local o en entornos cerrados del estudio, y los acuerdos de tratamiento de datos con el proveedor; y
- d) la sensibilidad particular de la información comprometida y el perjuicio que su revelación podría causar al cliente.



El abogado debe abstenerse de introducir información cubierta por el deber de confidencialidad en sistemas de inteligencia artificial respecto de los cuales no existan salvaguardas apropiadas, y en ningún caso podrá hacerlo en sistemas de uso público general cuando no se asegure efectivamente que la información no será reutilizada ni accesible por terceros.

2. Consentimiento del cliente para el uso de información en sistemas de inteligencia artificial.

Cuando el sistema de inteligencia artificial que se propone emplear presenta un riesgo de revelación o reutilización de la información del cliente, el abogado debe obtener previamente el consentimiento expreso e informado del cliente en los términos del artículo 51 del Código. No es suficiente una cláusula general incluida en el acuerdo de prestación de servicios que autorice de modo indeterminado el uso de herramientas de inteligencia artificial. El consentimiento debe ser prestado con conocimiento del sistema de que se trata, de los riesgos específicos asociados y de las alternativas disponibles.

3. Cuidado respecto de herramientas de uso cotidiano. El abogado debe tener presente que numerosas herramientas de uso ordinario en su ejercicio profesional incorporan funciones de inteligencia artificial que pueden comprometer información del cliente sin que ello resulte evidente para el usuario. Le corresponde al abogado adoptar las medidas razonables para conocer qué funciones de esa naturaleza se encuentran activas en los instrumentos que emplea y para desactivarlas o configurarlas en resguardo de la confidencialidad debida.

V. Supervisión y responsabilidad por terceros

1. Deber de supervisión. Los abogados que ostentan poder de dirección en una organización profesional deben adoptar medidas razonables para que el uso de sistemas de inteligencia artificial dentro de la organización se ajuste a las reglas de este Código. A tal efecto, les corresponde en particular:

- a) establecer políticas escritas que identifiquen los sistemas autorizados y las condiciones y finalidades para las cuales su uso resulta admisible;
- b) disponer la formación continua de los abogados y demás colaboradores de la organización en el uso responsable de estos sistemas;
- c) mantener registros razonables que permitan identificar, cuando resulte necesario, las actuaciones profesionales en cuya preparación se emplearon sistemas de inteligencia artificial; y
- d) revisar periódicamente las políticas internas a la luz de la evolución tecnológica y de la experiencia de la propia organización.



2. Responsabilidad por proveedores y colaboradores externos. Cuando el abogado contrata servicios de terceros que implican el uso de sistemas de inteligencia artificial respecto de la información del cliente, le son aplicables los deberes de supervisión y elección del artículo 116 del Código. En tal caso, el abogado debe cerciorarse razonablemente de que el proveedor respeta la confidencialidad debida, ofrece condiciones contractuales compatibles con los deberes profesionales del abogado y cumple con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

VI. Formación de clientela y comunicaciones

1. Información sobre el uso de inteligencia artificial. El abogado que pretenda prestar sus servicios en bases a sistemas de inteligencia artificial deberá informárselo previamente a su cliente, indicando los sistemas de que se trata y los beneficios y riesgos asociados a su uso.

Asimismo, al informar sobre sus servicios profesionales, el abogado debe ser veraz acerca del rol que la inteligencia artificial cumple en ellos. Le está prohibido, en particular:

- a) atribuir a un sistema de inteligencia artificial capacidades o resultados que razonablemente no es posible esperar de él;
- b) sugerir, expresa o implícitamente, que el servicio profesional se presta íntegramente por un sistema de inteligencia artificial, si en realidad existe intervención letrada sustantiva, o a la inversa; y
- c) valerse de sistemas automatizados de comunicación que simulen interacción humana con clientes actuales o potenciales, sin identificar con claridad su naturaleza no humana.

2. Comunicaciones automatizadas. Las comunicaciones dirigidas a la formación de clientela que se generen o difundan mediante sistemas de inteligencia artificial quedan sujetas a las reglas sobre solicitud del artículo 13 del Código. El carácter automatizado del medio empleado no exime al abogado de cumplir con las prohibiciones allí establecidas, y en particular de la relativa a la solicitud dirigida a personas en situación o estado de vulnerabilidad.

Santiago, julio 2026

Salvador Valdés Correa
Presidente Comisión
Comisión de Tecnología y Modernización
en el Ejercicio Profesional

Ramiro Mendoza Zúñiga
Presidente
Consejo General

Colegio de Abogados de Chile A.G.

Texto aprobado en Sesión de Consejo del 6 de julio 2026